



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Lunes 14 de Diciembre del 2009

NUM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 13/2009/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 19 diecinueve de junio del 2009 dos mil nueve, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal los CC. Ing. JOSÉ MORENO SALAS, Síndico Municipal y encargado del despacho de la Presidencia Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, Profra. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, Ing. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, Profra. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOSA, Lic. JULIO EMMANUEL MOLLINERÍOS, Lic. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, Profra. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJÓRQUEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRÉS y el Lic. LUIS JAIME SANDOVAL SANDOVAL, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente orden del día: 1.- ..., 2.- ..., 3.- ..., 4.- ..., 5.- ..., 6.- ..., 7.- ..., 8.- ..., 9.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. 10.- ..., 11.- ..., 12.- ..., 13.- ..., 14.- ..., 15.- ..., 16.- ..., 17.- ..., 18.- ..., 19.- ..., 20.- ..., 21.- ..., 22.- ..., 23.- ..., 24.- ..., 25.- ..., 26.- ...

NOVENO PUNTO.- El encargado del despacho de la Presidencia Municipal, Ing. JOSÉ MORENO SALAS dio lectura al punto del orden del día, referente a la solicitud de autorización de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. El Regidor, Lic. JUAN DANIEL

MANZO RODRÍGUEZ, manifestó que se trata del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, que es un órgano consultivo del Ayuntamiento en el Municipio, es el espacio para que los representantes de la comunidades puedan acudir antes las diferentes instancias federales, estatales y municipales y que de acuerdo a la ley se le tenía que dar una normatividad, documento que ya fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Rural.

.....

Al pasar a consideración de los miembros del Cabildo la solicitud de autorización de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, fue aprobada por mayoría, bajo el acuerdo número 114/2009/13SO, con el voto en contra de la Regidora L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ y la abstención de la Regidora, Profra. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJÓRQUEZ, documento que obrará como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma.

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19:35 diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Luis Jaime Sandoval Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.

ING. JOSÉ MORENO SALAS, SÍNDICO MUNICIPAL.
 (Firmado).

REGIDORES

ING. GUILLERMO ZAMORA.- L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ.- LIC. JULIO EMMANUEL MOLLINERARÍOS.- C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA.- ING. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA.- PROFRA. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOZA.- PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA.- LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ.- M.V.Z. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ.- PROFRA. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJÓRQUEZ.- C.P. JAIME HEREDIA PAZ.- C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRÉS. (Firmados).

El que suscribe L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar y

CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas corresponden al acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011 de fecha 19 diecinueve de junio del año 2009 dos mil nueve, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 26 veintiseis del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve.

**ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
 (Firmado)**

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A FRACCIÓN XIII, INCISO B FRACCIÓN IV, 118, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituye con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º fracción XI, 13 fracción V, 17, 24 y 25 último párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción XIII, 47 fracción II, 117, 118, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 57 y 58 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Uruapan.

**CAPÍTULO I
 DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento son de orden público y está dirigido a promover el desarrollo rural sustentable del municipio de Uruapan, Mich.; tiene como objetivo particular, el definir las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y de sus integrantes, y en lo general, normar el proceso para la toma de decisiones y el ejercicio de las actividades de ellas surgidas, encaminadas al logro de los siguientes objetivos:

- I. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo;
- II. Elaborar un Plan de Desarrollo Rural con base en un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios para el desarrollo del Municipio;
- III. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- IV. Coadyuvar en los campos de organización y capacitación para la producción y comercialización de la actividad productiva rural;
- V. Contribuir en el logro de una cultura participativa permanente de la población y los agentes rurales, en el proceso integral de la planeación democrática (Arts. 117, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal); y,
- VI. Contribuir en el ejercicio profesionalizado de la administración pública municipal y en el desarrollo de las organizaciones productivas y de servicios de sector, al proporcionar servicios en carácter de órgano consultivo.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente instrumento, deberá de tomarse en cuenta las interpretaciones o definiciones siguientes:

- I. LEY.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. LEY ORGANICA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. REGLAMENTO.- El Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del

Municipio de Uruapan;

- IV. CONSEJO MUNICIPAL.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, órgano que atenderá en esta jurisdicción municipal, todo lo relativo al sector rural y a las actividades de este, especificadas en el presente instrumento, y se le identificara en lo sucesivo con las siglas CMDRS;
- V. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas, *artesanales y ecoturística* en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- VI. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluyendo caza), silvicultura y acuicultura;
- VII. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD RURAL.- Las actividades agropecuarias relacionadas con las siguientes áreas: agricultura, ganadería, apicultura, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, pesca, acuicultura y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en este medio;
- VIII. SECTOR RURAL.- La población del sector rural (o la que vive en el medio urbano y suburbano) que realiza cualquiera de las actividades de ese sector, indicadas en la fracción anterior;
- IX. AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL.- Personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que integran la sociedad rural.
- X. CONSEJO DISTRITAL.- El Consejo Para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- XI. PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS.- Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

- XII. SISTEMA PRODUCTO.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformaciones, distribución y comercialización;
- XIII. SOBERANÍA ALIMENTARIA.- La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional; y,
- XIV. COMISIÓN INTERSECRETARIAL.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; y las dependencias del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias y que incidan en el Desarrollo Rural» así como por los titulares de las dependencias y/o entidades públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que incidan en el desarrollo Rural del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La participación de las instancias de los gobiernos Federal y Estatal, previstas como integrantes de este Consejo Municipal, en ningún momento trastocará la autonomía que tiene el Municipio, por lo que en todo caso, deberá ser la participación apegada a lo dispuesto en este instrumento, así como en otros, en lo relativo a los objetivos que persigue este órgano, sin menoscabo de ejercer las que competen a esas instituciones.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones de las diferentes instancias que integran a este Consejo Municipal, no son limitativas, por lo que tendrán todas aquellas que se dispongan en otros instrumentos jurídico-administrativos que se relacionen a la consecución de los objetivos de este órgano.

TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN
Y SESIONES DEL CMDRS

CAPÍTULO I
DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6.- «El Consejo estará integrado por miembros permanentes, invitados permanentes e invitados especiales».

Serán miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal quien es también el Presidente del Consejo;
- II. El Director de Desarrollo Rural del Municipio, quien será el secretario técnico del Consejo;
- III. El Regidor Titular de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- IV. El Regidor Titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- V. El regidor titular de la Comisión de Asuntos Indígenas;
- VI. Un representante por cada ejido y/o comunidad (pudiendo estar presentada en la figura de: Junta Comunitaria para el Desarrollo Rural Sustentable);
- VII. Un representante por cada organización y/o empresa productiva del sector rural;
- VIII. Representantes populares electos del Municipio; y,
- IX. Otros que el Consejo determine.

Serán invitados permanentes:

- I. Un representante del Comité Estatal para la Planeación del Estado de Michoacán. (COPLADE);
- II. Los Regidores Titulares de cada comisión del H. Ayuntamiento;
- III. Un equipo de asesores, compuesto por el Tesorero Municipal, Director o Regidor de Obras Públicas del Municipio y los Propios Directores de Área del Ayuntamiento que el Consejo designe; y,
- IV. Representantes en el Municipio de las dependencias y entidades participantes que formen parte de la Comisión Intersecretarial.

Serán invitados especiales:

- I. Cualquier otra persona o representante que a juicio del Consejo amerite ser convocado.

ARTÍCULO 7.- Todas las instancias facultadas para formar

parte del CMDRS, ya indicadas e interesadas en ello, deberán en la sesión constitutiva o de renovación de este órgano, solicitar y acreditar por escrito ante el Consejo, tanto su interés como su personalidad jurídica; en dicho escrito el solicitante deberá nombrar un suplente.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, emitirá y publicará dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria para la renovación y/o constitución del CMDRS.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para la convocatoria, se hará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, realizará una invitación con el objeto de que se nombre al propietario y suplente de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, para que en un término máximo de 30 días presente las propuestas respectivas;
- II. Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, autoridad que deberá a su vez, entregar la relación de las propuestas presentadas por parte de las diferentes representaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del CMDRS; y,
- III. El Ayuntamiento, mediante acuerdo declarará formalmente instalado el Consejo Municipal, haciéndose constar en el acta correspondiente la toma de protesta de los integrantes que marca la ley.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- El CMDRS sesionará en los tiempos y formas siguientes:

- I. El CMDRS sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria debiendo establecer el calendario anual en la primera sesión. El Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo será el encargado de emitir la convocatoria a las sesiones señalando lugar, fecha, hora de la sesión y el orden del día con no menos de tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma;

- II. Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en condiciones de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión;
- III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, con cinco días naturales de anticipación, debiendo anexar el respectivo orden del día; y,
- IV. Las sesiones ordinarias podrán celebrarse solo si hay la mitad de asistencia más uno. Si después de 30 minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completa el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo día.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de todos los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del mismo, así como el permanecer y participar decididamente en ellas.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento deberá a través de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal generar las acciones necesarias para garantizar la asistencia de los consejeros a las sesiones del CMDRS, para ello deberá contemplar dichas acciones en el presupuesto de Egresos de cada año.

ARTÍCULO 13.- Perderá la Calidad de Consejero aquel que incurra en un periodo de un año tres inasistencias sin causa justificada. Dicha resolución se dará parte al pleno del Consejo. Una vez transcurrido el término de un año a partir de la remoción del Consejero este podrá solicitar nuevamente su acreditación al mismo.

CAPÍTULO IV DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 15.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados y/o en su caso, solicitar capacitación sobre algún tema en lo particular que sea interés de los objetivos y propósitos que persigue el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Los invitados permanentes y especiales

sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

TÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos e inversiones productivas encaminadas al desarrollo rural sustentable.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural que participen en la definición de prioridades municipales y regionales; así como en la planeación y en la distribución de los recursos que la Federación, la Entidad Federativa y el propio Municipio destine al apoyo de las inversiones productivas, y para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Elaborar en un plazo no mayor a los 90 días naturales después de instalado el Ayuntamiento (en calidad de integrante auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), la parte correspondiente al desarrollo rural dentro del Plan Municipal de Desarrollo, con el fin de someterlo a revisión y en su caso aprobación del Ayuntamiento;
- III. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;
- IV. Diagnosticar y proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, programas y acciones de investigación inherentes al desarrollo rural sustentable;
- V. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas municipales en la materia de su competencia;
- VI. Elaborar y presentar (en primera instancia) al Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso, las iniciativas del reglamento de su competencia;
- VII. Promover y difundir el Desarrollo Sustentable en el ámbito rural;
- VIII. Elaborar y someter a análisis y en su caso aprobación las formas y métodos para la realización de las actividades de planeación por los diversos grupos sociales de la jurisdicción;
- IX. Elaborar los programas de trabajo internos, incluyendo en estos los mecanismos adecuados para su seguimiento, control y evaluación;
- X. Discutir en el seno del Consejo Municipal la problemática del sector rural y elaborar propuestas de políticas sectoriales para el municipio, que contribuyan a su desarrollo económico y social;
- XI. Recibir las solicitudes de apoyo hechas por los productores del sector para ser analizadas y de considerarlas prioritarias y en su caso canalizarlas o proponer su integración a los programas sectoriales emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XII. Brindar consultoría y asesoría en temas relacionados al desarrollo rural, tanto al Presidente Municipal, como a las instancias de los productores representados en ese órgano;
- XIII. Hacer la función de Contraloría Social en la planeación, ejecución, supervisión, control y evaluación de los programas del sector rural;
- XIV. Elaborar, proponer y ejecutar acciones y políticas públicas necesarias para lograr la participación y el desarrollo de los grupos vulnerables (la mujer, juventud, adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes) en la zona rural del municipio;
- XV. Procurar en todo momento la capacitación de los Consejeros para que puedan realizar funciones de autogestión en el sector rural;
- XVI. Proponer políticas públicas equitativas que permitan al sector rural la gestión y participación en los presupuestos de egresos de los tres órdenes de gobierno; y,

XVII. Los demás que el Consejo determine o se deriven de disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CMDRS

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal, en calidad de Presidente del CMDRS, tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a su Secretario Técnico o a la persona que el designe:

- I. Coordinar de manera general las actividades de este Consejo Municipal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo Municipal, auxiliado del Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Vigilar que las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerles del conocimiento a los integrantes del Consejo Municipal, así como darles seguimiento hasta su autorización y/o cancelación por este mismo órgano y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o Perfiles Técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por este órgano;
- VI. Proponer ante el Ayuntamiento para su aprobación, todos los documentos emanados con fundamento en las funciones de este órgano;
- VII. Ejecutar los acuerdos del CMDRS;
- VIII. Recibir la documentación que acredite a los consejeros propietarios y representantes, para lo cual podrá auxiliarse del Secretario Técnico;
- IX. Firmar los nombramientos de «Consejeros» de este órgano y entregarlos a los interesados;
- X. Presidir la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable con el representante de SAGARPA ante la misma;
- XI. Recabar la información secundaria como: leyes, planes, programas, acciones, acuerdos, etc. que sean de utilidad para el logro de los objetivos de este Consejo Municipal;

XII. Representar al CMDRS ante el Consejo Regional o Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y demás órganos superiores;

XIII. Nombrar a su representante en caso de ausencia;

XIV. Solicitar al Director de Desarrollo Rural del Municipio la presentación al pleno del Consejo de su plan de Trabajo para el año que corresponda; y,

XV. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del CMDRS, que permitan un mejor desempeño en las funciones del propio Consejo Municipal y de sus integrantes.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CMDRS

ARTÍCULO 20.- El Consejo para el buen funcionamiento operativo del mismo, contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director de Desarrollo Rural Municipal y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo en todo lo relacionado al CMDRS;
- II. Informar al Presidente del CMDRS de todos los comunicados que lleguen al Consejo Municipal;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo Municipal;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes;
- V. Pasar lista de asistencia, verificar el acreditamiento de los consejeros y declarar asistencia de quórum legal, si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen en orden, moderando el uso de la voz, conforme lo solicitan sus integrantes;
- VII. Informar al Presidente del Consejo Municipal las faltas injustificadas de los integrantes del CMDRS;
- VIII. Será el responsable de elaborar las Actas de las Sesiones del CMDRS y recabar las firmas de los asistentes, haciéndoles llegar a sus miembros el acta,

por lo menos tres días anteriores a la siguiente sesión;

- IX. Dar lectura, en cada sesión del Consejo Municipal, al acta de la sesión inmediata anterior;
- X. Integrar, organizar y resguardar el archivo del CMDRS, con las actas de las sesiones y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- XI. Coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial;
- XII. Realizar acciones de promoción, difusión, de las actividades del Consejo Municipal;
- XIII. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo Municipal y cumplir con los Acuerdos del CMDRS;
- XIV. Coadyuvar a la debida integración del Consejo Municipal; y,
- XV. Gestionar ante las instancias de gobierno correspondiente, apoyos y programas relacionados con el sector rural.

CAPÍTULO IV

DE (LOS) REGIDOR (RES) DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 21.- El (los) Regidor (es) responsable (es) de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, tendrá (n) las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del CMDRS y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Recabar la información secundaria como: leyes, reglamentos, planes, programas, acciones, acuerdos, etc. que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural, dentro del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas operativos anuales;
- III. Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a la aprobación del Ayuntamiento y/o de otras instancias correspondientes, según sea el caso;
- IV. Presentar al Consejo en la segunda sesión de cada año su plan de Trabajo para el año que corresponda en materia de Desarrollo Rural; y,

- V. Aquellas que la propia Ley Orgánica Municipal y este Reglamento señale.

CAPÍTULO V

DE (LOS) REGIDOR (RES) DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA

ARTÍCULO 22.- El (los) Regidor (es) de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca, tendrá (n) las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del CMDRS y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Es el responsable directo a nombre del Ayuntamiento de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas, acciones, etc. del sector rural; así como el de elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Presentar al Consejo Municipal en la segunda sesión de cada año su plan de Trabajo para el año que corresponda en materia de Desarrollo Rural; y,
- IV. Aquellas que la propia Ley Orgánica Municipal y este Reglamento señale.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de los consejeros tipificados como representantes de las diversas organizaciones de productores del sector rural, las siguientes:

- I. Coadyuvar como representante social al desarrollo de su Municipio, participando en la definición de estrategia agropecuaria;
- II. Proponer la realización de obras y/o acciones ubicadas en el sector rural que tenga impacto social y productivo en el municipio y en su comunidad, mismas que hayan sido jerarquizadas en las instancias correspondientes que representan propuesta para que sea incluida en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas anuales operativos, siguiendo la normatividad establecida en este y otros instrumentos;
- III. Fungir como Contraloría Social para asegurar un adecuado y honesto ejercicio de los recursos públicos, tanto en las instancias de gobierno correspondientes, así como a nivel de los productores;
- IV. Enterarse y analizar la problemática en torno al sector

rural, tanto a nivel de su localidad, como de su municipio y región; y,

- V Participar en todo el proceso implicado en la implantación de programas para el desarrollo: planeación, ejecución, control y evaluación.
- VI (sic)

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS QUE INCIDEN EN EL SECTOR

ARTÍCULO 24.- Serán facultades y obligaciones de los representantes de las instancias federales y estatales, así como de las instituciones de educación e investigación y empresas que inciden en el sector, las siguientes:

- I Participar en el seno de este Consejo Municipal como consejeros, consultores; y apoyar en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto a los ayuntamientos, como a los productores y sus organizaciones, en todo lo relativo a la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, programas, proyectos, etc. Todo ello, en lo que respecta al sector rural; así como en la ejecución, control, supervisión y evaluación de los mismos;
- II Proporcionar la información normativa de los planes y programas de su competencia, relativa al desarrollo del sector rural;
- III Impulsar tanto la educación (incluyendo al servicio social), como la investigación relativa al sector rural en el municipio; y,
- IV Las demás que específicamente tengan en lo que engloban su razón de ser.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25.- Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- I Es la instancia consultora del CMDRS al servicio del Ayuntamiento y de las organizaciones de los productores;
- II Dictaminar y/o validar en primera instancia los expedientes ya sean estos proyectos y/o perfiles

correspondientes a los programas u obras previamente autorizados por este Consejo Municipal, a ejecutarse con recursos públicos ya sean municipales, estatales o federales; y,

- III Someter a consideración de este Consejo Municipal los mecanismos apropiados para que se cumplan con las siguientes etapas del proceso de planeación: ejecución, control y evaluación, así como validar en primera instancia los informes o reportes correspondientes a las referidas etapas.

CAPÍTULO VIII

DEL EQUIPO DE ASESORES

ARTÍCULO 26.- Las funciones y atribuciones del equipo de asesores, serán las siguientes:

- I Brindar permanente tanto a este Consejo Municipal, como a su Presidente, la asesoría de su respectiva incumbencia, con el fin de lograr los objetivos de este órgano; y,
- II Elaborar en tiempo y forma los documentos o informes que las instancias ya señaladas les soliciten

TÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27.- Este órgano será el que auxilie a la contraloría municipal, en lo que respecta a la implantación de estrategias, programas, métodos, etc. Que permitan un ejercicio adecuado y transparente de los recursos públicos, autorizados para la ejecución de los programas del sector rural.

ARTÍCULO 28.- Este Consejo será el portavoz de los productores y demás agentes del sector rural en el representados, para manifestarse en todas aquellas situaciones previamente acordadas en su seno, encaminadas a la defensa de sus legítimos intereses, en torno a lo que pudiera afectarles en las tres etapas del proceso de la planeación (de los programas y/o acciones en que se les apoye) previstas en este Capítulo; pero también será la instancia en la que se podrá ventilar si así fuera el caso, todas aquellas fallas o ilícitos cometidos por los propios productores beneficiarios, y por las instancias públicas correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Para el adecuado desempeño de este órgano en lo que compete a los apartados previstos en este Capítulo, deberá sujetarse a lo previsto a los acuerdos que se han firmado por las instancias correspondientes en torno al programa «Fortalecimiento del Sistema Estatal

de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo», o a las similares que en el futuro hubiera; así como también a lo previsto en otros instrumentos jurídico-administrativos vigentes.

ARTÍCULO 30.- El presente Reglamento podrá ser modificado o cancelado en su caso, solo por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones respectivas, previo acuerdo de este Consejo Municipal.

ARTÍCULO 31.- Todo lo no previsto en este documento será facultad del Presidente y del Consejo Municipal resolverlo en el ámbito de sus respectivas competencias, o por las instancias correspondientes, con apego al buen juicio y al marco legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal y en la página de Internet, oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Firmados).

COPIA SIN VALOR